

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 23 de enero de 2025

Nº 30203

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 100
(De miércoles 19 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADO POR INCUMPLIMIENTO EL CONTRATO NO. 02 DE 12 DE FEBRERO DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A. A TRAVÉS DEL CUAL SE LE OTORGARON LOS DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA) EN UNA (1) ZONA DE 53.70 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL SECTOR DE EL OLIVO, CORREGIMIENTO DE EL CAÑO, DISTRITO DE NATÁ, PROVINCIA DE COCLÉ E IDENTIFICADA CON EL SÍMBOLO AOSA-EXTR (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA) 2012-16.

Resolución N° 141
(De jueves 03 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES, LA RESOLUCIÓN NO. 100 DE 19 DE JUNIO DE 2024, QUE DECLARA CANCELADO POR INCUMPLIMIENTO EL CONTRATO NO. 02 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A., A TRAVÉS DEL CUAL SE LE OTORGARON LOS DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA) EN UNA (1) ZONA DE 53.70 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL SECTOR DE EL OLIVO, CORREGIMIENTO DE EL CAÑO, DISTRITO DE NATÁ, PROVINCIA DE COCLÉ E IDENTIFICADA CON EL SÍMBOLO AOSA-EXTR (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA) 2012-16.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 5071-T.P.A.
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A CARLOS JERMAINE FORDE MUÑOZ.

Resuelto N° 5072-T.P.A.
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL ESLOVACO Y VICEVERSA A ZUZANA LITVINOVA.

Resuelto N° 206-AL
(De miércoles 22 de enero de 2025)

QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR 2025 DEL PROGRAMA DE APRENDIZAJE ACELERADO.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 968
(De miércoles 20 de noviembre de 2024)



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 017 DE 25 DE ENERO DE 2024, QUE ADICIONA LO RELATIVO A LA DIRECCIÓN DE FARMACIA Y DROGAS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, AL NIVEL OPERATIVO DEL MINISTERIO DE SALUD.

AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 003-2025
(De viernes 10 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LOGO DE "EL ESPACIO DEL EMPRENDEDOR".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 233-DNFG
(De lunes 20 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE FIJA EL MONTO DE DELEGACIÓN DE REFRENDO EN FUNCIONARIOS CON CARGO DE COORDINADORES, JEFES Y SUPERVISORES DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL, HASTA DIEZ MIL BALBOAS (B/. 10,000.00), SOBRE LOS ACTOS DE MANEJO QUE EMITAN LAS UNIVERSIDADES OFICIALES DE PANAMÁ.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De viernes 15 de noviembre de 2024)

SOBRE LA ENTRADA NO. 46841/2020, QUE AFECTA EL FOLIO REAL (FINCA) NO. 62175, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8712, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De lunes 25 de noviembre de 2024)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ENTRADAS N°. 373551-2023 DEL DIARIO, Y N°. 378333-2023 DEL DIARIO Y EL FOLIO REAL N°. 14132, CÓDIGO DE UBICACIÓN N°. 3001, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLÓN.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2025-0002492
(De jueves 23 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL SEIS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 37 DE 10 DE JUNIO DE 2013 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES Y/O INSTALACIONES SOLARES Y SUS MODIFICACIONES.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 8-2024
(De martes 26 de noviembre de 2024)

POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO NO. 8-2003 DE (9) DE JULIO DE 2003

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA/TAFP



Acuerdo N° 001-2025
(De lunes 06 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE FIJA LA SEDE OFICIAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LOS PISOS 15,16 Y 17 DEL EDIFICIO TORRE PH HUMBOLDT LOCALIZADO EN CALLE 53 ESTE MARBELLA, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 002-2025
(De viernes 17 de enero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO HORARIO PARA OPERAR LOS NEGOCIOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES, DENTRO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 63
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 64
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 66
(De miércoles 04 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 129 DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2016.

AVISOS / EDICTOS



19

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 100
 de 19 de Junio de 2024

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa, **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, celebró con el Estado el Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial No. 27565 de 26 de junio de 2014, mediante el cual le otorgan derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en una (1) zona de 53.70 hectáreas, ubicadas en el sector de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé e identificada con el símbolo **AOSA-EXTR (tosca y piedra de cantera) 2012-16**;

Que el Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014 se le asignó una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, y se encuentra vigente hasta el 26 de junio de 2034;

Que la cláusula décima tercera del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, establece:

“**DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA** deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran”.

Que de igual manera la cláusula décima cuarta del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, dispone lo siguiente:

“**DECIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA**, deberá presentar anualmente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales y con dos meses de anticipación, un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de **EL ESTADO**, y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**”.

Que de la revisión del expediente se desprende que la concesionaria **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.** mantiene una morosidad en la presentación de sus informes anuales, correspondiente a los períodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024;

Que la cláusula décima sexta del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, establece:

“**DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA** pagará a **EL ESTADO** anualmente durante la vigencia del presente Contrato, en concepto de cánones la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCIENTOS BALBOAS CON 00/100** (B/3,780.00), que deberán ser pagados anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, desglosados de la siguiente manera:

Período	Canon por hectárea o fracción de hectárea	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional	Canon Anual a pagar al Municipio	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
Primeros 5 años	B/. 1.50	B/. 64.80	B/. 16.20	B/. 81.00	B/. 405.00
De 6 a 10 años	B/. 3.50	B/. 151.20	B/. 37.80	B/. 189.00	B/. 945.00
En adelante	B/. 4.50	B/. 194.40	B/. 48.60	B/. 243.00	B/. 2,430.00



Que al proceder a revisar el expediente se observa que la concesionaria **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, a la fecha mantiene una morosidad en el pago de cánones superficiales, correspondiente al periodo del 26 de junio de 2016 al 25 de junio de 2025, que completan la suma de mil quinientos cuarenta balboas con ocho centésimos (B/.1,540.08) por pagar al Estado y la suma de trescientos ochenta y cinco balboas con dos centésimos (B/385.02) por pagar al Municipio de Natá, correspondiente al periodo del 26 de junio de 2016 al 25 de junio de 2025;

Que la cláusula vigésima segunda del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial No. No. 27565 de 26 de junio de 2014, establece las razones por la cuales se puede cancelar el contrato;

VIGÉSIMA SEGUNDA: Son causales de cancelación del presente Contrato, las que establece el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 22 de la Ley 20 de 03 de diciembre de 1985, a saber:

- a)
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c)
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato (el subrayado es nuestro)

Que del análisis del expediente se concluye que la concesionaria **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, no ha cumplido con las cláusulas décima tercera, décima cuarta y décima sexta del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014;

Que el artículo 30 del Código de Recursos Minerales, establece que se convertirán en Áreas de Reservas todas las zonas o partes de las mismas, que sean desistidas o devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o terminado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que el artículo 274 del Código de Recursos Minerales, es claro al establecer, que la fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional que tienen que suscribir los concesionarios, se depositará en la Contraloría General de la República en efectivo, cheque certificado, bono del Estado o bono de Garantía por una compañía de seguros autorizada para operar en la República de Panamá, y pasará a favor de la Nación por incumplimiento;

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CANCELADO POR INCUMPLIMIENTO el Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, suscrito entre **EL ESTADO** y **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.** a través del cual se le otorgaron los derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en una (1) zona de 53.70 hectáreas, ubicadas en el Sector de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé e identificada con el símbolo **AOSA-EXTR (tosca y piedra de cantera) 2012-16**.

SEGUNDO: DECLARAR ÁREA DE RESERVA el área relacionada con el Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, ubicada en el corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé que se describe a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°32'44.33" de Longitud Oeste; 8°27'04.12" de Latitud Norte, con rumbo Este y distancia de 1,185.93 metros, se llega al punto N°2, con coordenadas geográficas 80°32'05.56" de Longitud Oeste; 8°27'04.12" de Latitud Norte, con rumbo Sur y una distancia de 452.81 metros se llega al Punto N°3, con coordenadas geográficas 80°32'05.56" de Longitud Oeste; 8°26'49.38" de Latitud Norte; con rumbo Oeste y distancia de 1,185.93 metros se llega al Punto N°4, con coordenadas geográficas 80°32'44.33" de Longitud Oeste, 8°26'49.38" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 452.81 metros, para llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 53.70 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé.



14-



La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **AOSA-EXTR (tosca y piedra de cantera) 2012-16**.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar a favor del tesoro nacional la fianza de garantía por la suma de mil balboas con 00/100 (B.1.000.00) la cual se encuentra depositado mediante cheque de certificado N°000274 del 19 de diciembre de 2013, expedido por Global Bank.

CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

QUINTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Ingresos y al Municipio de Natá.

SEXTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014 al Régimen de Reserva Minera.

SÉPTIMO: Ordenar su Anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

OCTAVO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Cláusulas décima tercera, décima cuarta, décima sexta del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial No. 27565 de 26 de junio de 2014; artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973; artículo 30, 274 del Código de Recursos Minerales; artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias



MICI Dirección Provincial de Coclé	
En la ciudad de Penonomé los 02 día	del mes de JUNIO del año 2024
a las 11:00 a.m. antece	Miguel Corrao
de la Resolución No. 100	El Notificador:
El Notificador: Gabriela Bängel	Cargo: Abogada
El Notificador: Miguel Corrao	Cédula: 2-160-191
Firma: <i>Miguel Corrao</i>	

Miguel Corrao
2-160-191
2/7/2024
Hoy



Hora: 2:15 p.m.

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original

Panamá, 12 de DICIEMBRE de 2024

Jorge Rivera Staff
Secretario(a) General

3



204

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 141

de 3 de octubre de 2024

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, la cual aparece inscrita en el Registro Público a Folio 320019, Documento 1 de la Sección Mercantil del Registro Público, celebró con el Estado el Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial No. 27565 de 26 de junio de 2014, mediante el cual le otorgan derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en una (1) zona de 53.70 hectáreas, ubicadas en el sector de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé e identificada con el símbolo **AOSA-EXTR (tosca y piedra de cantera) 2012-16**;

Que sobre lo anterior, a la empresa **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, se le asignó una vigencia por veinte años (20) años al Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el día 26 de junio de 2014;

Que la cláusula décima tercera del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

“DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e instrucciones requieran”.

Que de igual manera la cláusula décima cuarta del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

“DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales y con dos meses de anticipación, un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de **EL ESTADO**, y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal”.

Que conviene destacar el artículo 100 del Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, que describe lo siguiente:

“Artículo 100. Deberán presentarse los siguientes informes: 1) Un informe anual, el cual consistirá en una declaración de las operaciones realizadas durante el año fiscal anterior y el cual deberá ser lo suficientemente detallado para poder determinar la diligencia con que se llevaron a cabo las operaciones; además contendrá, cuando sea aplicable, un estado de reconciliación entre los gastos que se han efectuado y los cánones superficiales que se





deban pagar. 2) Un informe final, que consistirá en una declaración con respecto a cada concesión, o parte de ésta, que haya sido renunciada o devuelta a la Nación como resultado de la expiración o terminación de la misma, ya sea por vencimiento o cancelación. Este informe establecerá, con respecto a esa concesión o parte de la misma, la ubicación y extensión superficial, los resultados de las operaciones realizadas y los gastos que se hubieran efectuado en las operaciones respectivas. 3) Informe de regalías, el cual consistirá en una declaración correspondiente a cada trimestre o parte del mismo, en el que se indiquen las regalías adeudadas a la Nación junto con una declaración de la forma en que fueron calculadas. 4) Informe de operaciones, que formará parte del informe anual, a menos que la Dirección Nacional de Recursos Minerales requiera que sea entregado en otra forma, previo aviso al concesionario con sesenta [60] días de anticipación, y el cual contendrá información con respecto a los minerales extraídos, transportados y beneficiados, los precios aplicables, el número y tipo de operaciones mineras llevadas a cabo durante el período cubierto por el informe y el éxito obtenido en estas operaciones, los procedimientos que se hayan aplicado a las operaciones minerales de acuerdo con las buenas normas de operación, los registros de sondeos, las muestras, los datos topográficos, geológicos y mineralógicos obtenidos, la ubicación de las perforaciones y de los lugares estudiados, mapas, planos y cortes geológicos y toda la demás información técnica obtenida en el proceso de las operaciones y los datos que no se hayan sometido previamente, indicándose si se han obtenido minerales en cantidades comerciales y si éste es el caso, cuándo se emprenderá la extracción y la magnitud de las operaciones planeadas. 5) **Informe anual de impuestos, el cual consistirá en una declaración que cubra el año fiscal anterior, preparada de acuerdo con las leyes generales de la República, ajustada conforme a las disposiciones de este Código.** 6) Informe sobre empleo y adiestramiento, que formará parte del informe anual, a menos que la Dirección Nacional de Recursos Minerales requiera que sea entregado en otra forma, el cual consistirá en una declaración que cubre el año fiscal anterior en cuanto al empleo de panameños y extranjeros y al desenvolvimiento de los programas de adiestramiento, según lo requiere este Código. Todo informe contendrá una declaración jurada del concesionario o de la persona autorizada para actuar por él". (La Negrita es nuestra)

Que la cláusula décima tercera y décima cuarta obedecen al tenor de la exhorta legal antes mencionada, y es el deber de la concesionaria de presentar el informe anual juntamente con la declaración jurada del concesionario o de la persona autorizada;

Que en el análisis del expediente de la empresa **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, se desprendió que la misma no presentó los informes que exige la cláusula décima tercera y décima cuarta del contrato, reflejando a todas luces el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde a la concesionaria;

Que por otro lado cabe señalar, la cláusula décima sexta del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, establece:

"DÉCIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA pagará a EL ESTADO durante la vigencia del presente Contrato, en concepto de cánones la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/3,780.00)**, que deberán ser pagados anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, desglosados de la siguiente manera:



206

Período	Canon por hectárea o fracción de hectárea	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional	Canon Anual a pagar al Municipio	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el periodo
Primeros 5 años	B/.1.50	B/. 64.80	B/.16.20	B/. 81.00	B/. 405.00
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/. 151.20	B/.37.80	B/.189.00	B/.945.00
En adelante	B/.4.50	B/. 194.40	B/. 48.60	B/.243.00	B/.2,430.00

Que referente a lo anterior, en el expediente se observó que la concesionaria a la fecha mantiene una morosidad en el pago de cánones superficiales, correspondiente al periodo del 26 de junio de 2016 al 25 de junio de 2025, que completan la suma de mil quinientos cuarenta balboas con ocho centésimos (B/.1,540.08) por pagar al Estado y la suma de trescientos ochenta y cinco balboas con dos centésimos (B/385.02) por pagar al Municipio de Natá, correspondiente al periodo del 26 de junio de 2016 al 25 de junio de 2025;

Que dada la circunstancia antes mencionada, resulta importante recalcar lo que describe el artículo 213 del Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, en la cual exige que los pagos superficiales se efectúen por anualidades adelantadas:

“Artículo 213. Los pagos de cánones superficiales se harán por anualidades adelantadas y los de regalía por trimestres vencidos dentro de un periodo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se adeuden. Los cánones superficiales se computarán basándose en el total de la superficie retenida al principio de cada año”.

Que visto lo anterior, se pudo constatar los incumplimientos por parte de la concesionaria, lo que trajo razones suficientes para que se efectuara la cancelación del contrato, tal como lo estipula la cláusula vigésima segunda del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial No. 27565 de 26 de junio de 2014, que establece las razones por las cuales se puede cancelar el contrato:

“VIGÉSIMA SEGUNDA: Son causales de cancelación del presente Contrato, las que establece el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 22 de la Ley 20 de 03 de diciembre de 1985, a saber:

- a)
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c)
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato”. (el subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 100 de 19 de junio de 2024, el Ministro de Comercio e Industrias declaró cancelado por incumplimiento el Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, suscrito entre el Estado y la empresa **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, fundamentándose en el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, ya que la concesionaria no cumplió con las cláusulas décima tercera, décima cuarta y décima sexta del Contrato;

Que el 9 de julio de 2024, el licenciado Rigoberto Coronado, facultado mediante poder otorgado por la empresa **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, presentó en tiempo oportuno, recurso de reconsideración contra la Resolución No. 100 de 19 de junio de 2024, que en sus argumentaciones señala entre otras cosas lo siguiente:





“...

TERCERO: Que lamentablemente, es de conocimiento general la difícil situación que atravesó el país durante los últimos 10 años, específicamente en el sector de la construcción, y la economía en general, marcados principalmente por la disminución en la inversión pública en los últimos 2 quinquenios, así como diversos factores que han incidido directamente en el país y en nuestra región, como la Pandemia del COVID-19, el problema generado con la mina de Cobre, entre otros, que han afectado directamente al sector geográficos y operacional de **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.;**

CUARTO: Que la cancelación de la Concesión a **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, la cual únicamente contempla materiales utilizados para la construcción, justo al iniciarse el período de gobierno del Presidente Constitucional, José Raúl Mulino Quintero, constituye un mensaje diametralmente opuesto a las empresas que, con muchas dificultades como **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, han logrado mantenerse a flote con la esperanza de mejores tiempos para nuestro país y sus ciudadanos;

QUINTO: Que respecto a lo indicado en la resolución impugnada con relación a las omisiones de **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, sobre algunas obligaciones administrativas contempladas en el Contrato No. 02, la concesionaria propone su cumplimiento en un período de no más de 3 meses contados a partir de la fecha en que se resuelva dejar sin efecto lo indicado en la Resolución impugnada, o antes de ello.

SEXTO: Que cualquier omisión involuntaria que haya cometido **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, será rectificada, manteniendo el desarrollo de sus operaciones en estricto cumplimiento con el Contrato No. 02 y la normativa vigente;

SOLICITUDES ESPECIALES:

Le pedimos respetuosamente, Honorable Señor Ministro, que admita el presente recurso de reconsideración, y que luego de examinar los hechos y consideraciones expuestos en el presente escrito, **REVOQUE** en todas sus partes la Resolución No. 100 del 19 de junio de 2024, emitida por su predecesor mediante la cual se resolvió cancelar el **Contrato de Concesión No. 02 de 12 de febrero de 2014 AOSA-EXTR (TOSCA Y PIEDRA DE CANTERA)** y en su lugar se le otorgue a **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.** la posibilidad de cumplir con las obligaciones pendientes y operar bajo las mejores condiciones que tendrá la República de Panamá en esta nueva Administración Presidencial.

...”

Que conocidas las argumentaciones contenidas en el recurso de reconsideración, consideramos que el impugnante no aportó nuevos elementos de convicción que nos haga variar la decisión referente a la cancelación del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014 suscrito entre el Estado y la empresa **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, pretendiendo basar sus argumentaciones en las circunstancias y efectos que causó la pandemia y demás expresados en el recurso de reconsideración; es oportuno acotar el artículo 976 del Código



208

Civil que refiere la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones que nacen de los contratos, al tenor de los mismos.

“Artículo 976. Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”.

Que por lo cual, las pretensiones por parte del apoderado legal de la empresa **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, se aleja de la objetividad y legalidad de la norma que regula esta actividad, por tal razón, no es justificante cada uno de los ordinales plasmados en el escrito de reconsideración y es irresponsable pretender alejar a esta Superioridad del principio de estricta legalidad, que dispone el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de nuestro procedimiento administrativo lo cual es necesario citar:

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y **con apego al principio de estricta legalidad**. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición”. (la negrita es nuestra)

Que en el marco de los hechos y disposiciones legales expuestas en los párrafos precedentes, esta Superioridad procede en confirmar la decisión;

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la Resolución No. 100 de 19 de junio de 2024, que **DECLARA CANCELADO POR INCUMPLIMIENTO** el Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014 suscrito entre el Estado y la empresa **AGROPECUARIA EL OLIVO, S.A.**, a través del cual se le otorgaron los derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en una (1) zona de 53.70 hectáreas, ubicadas en el sector de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé e identificada con el símbolo **AOSA-EXTR (tosca y piedra de cantera) 2012-16**.

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que una vez notificada esta Resolución se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Cláusulas décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima segunda del Contrato No. 02 de 12 de febrero de 2014, artículo 25 de la Ley 109 de 08 de octubre de 1973, artículo 274 del Código de Recursos Minerales, artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COCLÉ	
En la ciudad de <u>Panamá</u> le los <u>21</u> días del mes de <u>octubre</u> del año <u>2024</u> a las <u>10:00</u> horas que el suscrito <u>JULIO A. MOLTO A.</u> de la <u>MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS</u> le antecede. El Notificado: <u>Yorcas Sánchez</u> Cargo: <u>Abogada</u> El Notificado: <u>Yorcas Sánchez</u> Cédula: <u>2-133-952</u> Firma: <u>JAMA/LQ/ap</u>	



JULIO A. MOLTO A.
Ministro de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original

Panamá, 12 de DICIEMBRE de 2024

Julieta González
Secretario(s) General

5



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5071 TPA

Panamá 4 de diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Karol Méndez Rosas, de la firma forense ALVAREZ & MENDEZ, ASESORES LEGALES, actuando en calidad de apoderado legal de Carlos Jermaine Forde Muñoz, con cédula de identidad personal N.º 8-796-1359, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-796-1359, correspondiente a Carlos Jermaine Forde Muñoz, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-796-1359, de Carlos Jermaine Forde Muñoz, debidamente autenticada por el Tribunal Electoral, Dirección Regional de Cedulaación Panamá Norte.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Carlos Jermaine Forde Muñoz, con cédula de identidad personal N.º 8-796-1359, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 14 de diciembre de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a



Yarissa Soto G. y Liz de Evans, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Carlos Jermaine Forde Muñoz, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96/100 en el primer examen y 96/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Carlos Jermaine Forde Muñoz, con cédula de identidad personal N.º 8-796-1359, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **CARLOS JERMAINE FORDE MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-796-1359.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **CARLOS JERMAINE FORDE MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-796-1359 la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

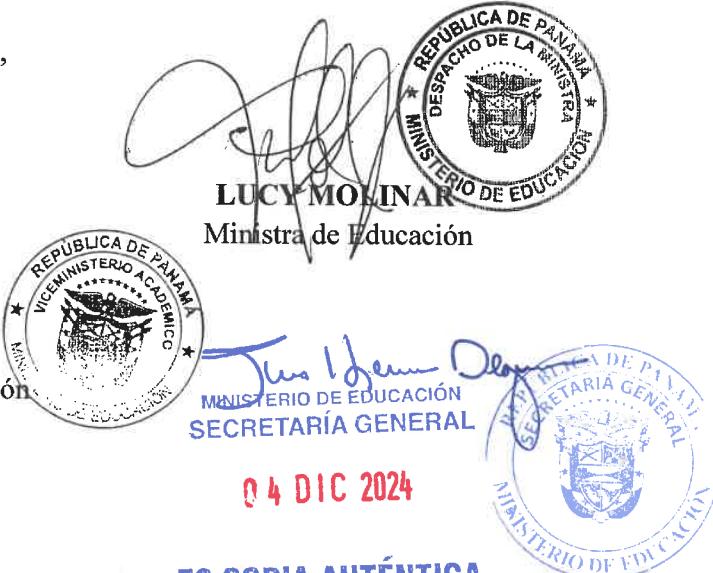
ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Agnes Cotes
AGNES DE LEÓN DE COTES

Viceministra Académica de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 5072 TPA Panamá 4 de diciembre de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Vladimir Matías Román, actuando en calidad de apoderado legal de Zuzana Litvinova, con cédula de identidad personal N.º N-21-1269, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Eslovaco y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º N-21-1269, correspondiente a Zuzana Litvinova, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º N-21-1269, de Zuzana Litvinova, debidamente autenticada por la Notaría Undécima del Circuito de la República de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Zuzana Litvinova, con cédula de identidad personal N.º N-21-1269, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 15 de junio de 2024;

Que en virtud del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, el Ministerio de Educación podrá autorizar, por el tiempo que permanezcan en el cargo a agentes diplomáticos, para que de forma excepcional y sólo por razones de urgencia y necesidad comprobada, ejerzan la función como traductor, intérprete público y examinador autorizado, siempre que no exista traductor público panameño en la lengua fuente y meta en la República de Panamá. Por lo cual la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinador oficial a Julio César Benedetti, Cónsul Honorario de Eslovaquia, para aplicar el examen de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Eslovaco y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;



Que mediante la nota del 14 de agosto de 2024, el Ingeniero Julio César Benedetti, en su calidad de Cónsul Honorario de Eslovaquia, señala que la señora Zuzana Litvinova, con cédula de identidad personal N.º N-21-1269, compareció a ese consulado con la finalidad de poder obtener una recomendación para ser Traductor Oficial en el idioma eslovaco al español y viceversa, demostrando poseer el dominio tanto de forma oral como escrita, por lo cual la recomendada con grandes honores como Traductora Oficial en el idioma eslovaco.

Que la señora Zuzana Litvinova, presentó y aprobó las pruebas de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Eslovaco y viceversa con un puntaje de 100/100 en el examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Zuzana Litvinova, con cédula de identidad N.º N-21-1269, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Eslovaco y viceversa a **ZUZANA LITVINOVA**, con cédula de identidad personal N.º N-21-1269.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **ZUZANA LITVINOVA**, con cédula de identidad personal N.º N-21-1269, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOENAR
Ministra de Educación


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

24 DIC 2024



ES COPIA AUTÉNTICA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N.º 206-ALPanamá, 22 de Enero de 2025

Que establece el calendario escolar 2025 del Programa de Aprendizaje Acelerado

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 13 de 23 de marzo de 2023, establece el Programa de Aprendizaje Acelerado como modalidad de estudio para los estudiantes del primer nivel de Enseñanza o Educación Básica General y del Segundo Nivel de Enseñanza del Sistema Regular, que por diversas razones requieren continuar su trayectoria y vincularse al sistema educativo;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 13 de 23 de marzo establece que el Programa de Aprendizaje Acelerado tiene como objetivo brindar servicios educativos a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad que requieran esta modalidad flexible de estudio, que tengan dos o más años de sobrededad con respecto al grado que le corresponde de acuerdo a su edad cronológica, rezago educativo, en riesgo de deserción escolar o estudiantes que no lograron completar su trayectoria escolar, migrantes, estudiantes que se desplacen en diferentes regiones del país, impidiéndoles completar sus estudios;

Que el Programa de Aprendizaje Acelerado se fundamenta en una metodología de estudio flexible como estrategia educativa, orientado a la reinserción, prevención de la deserción y permanencia de los estudiantes dentro del sistema, aplicando métodos y técnicas para la adquisición de conocimientos, desarrollo de competencias, características, ritmo de trabajo y estilos de aprendizaje del estudiante;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 13 de 23 de marzo de 2023, en su artículo 4, señala que el Programa de Aprendizaje Acelerado consiste en realizar dos (2) años académicos en un año escolar, organizado en dos (2) Ciclos, cuya duración será de cinco (5) meses cada uno. El Ciclo I, corresponde al último año cursado, seguido de un receso escolar de una semana para los estudiantes y en el Ciclo II se da continuidad a la trayectoria escolar del estudiante y garantiza su permanencia en el sistema educativo;

Que el artículo 5 de la precitada exhorta legal señala que el calendario escolar de dicho programa se aprobará mediante Resuelto Ministerial, por lo que es necesario establecer el calendario escolar del Programa de Aprendizaje Acelerado para el año escolar 2025; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer el calendario escolar 2025 del Programa de Aprendizaje Acelerado, que se implementa en los centros educativos oficiales y particulares, en el Primer y Segundo Nivel de Enseñanza del Subsistema Regular, el cual estará integrado por los siguientes períodos:

Proceso de captación de los estudiantes y organización escolar en los centros educativos: Del 23 al 31 de enero de 2025.

Entrega de organizaciones escolares a las Direcciones Académicas: Del 3 al 7 de febrero de 2025.

Proceso de entrevistas y selección de instructores vocacionales en las Direcciones Regionales Educativas: Del 17 al 21 de febrero 2025.

Capacitaciones a los instructores: Del 10 al 14 de marzo de 2025.

Ciclo I: Proceso de reinserción escolar 2025.

Fase I: Del 17 de marzo al 16 de mayo de 2025.

Fase II: Del 19 de mayo al 25 de julio de 2025

Receso Escolar: Del 28 de julio al 1 de agosto de 2025

Ciclo II: Continuidad de la trayectoria escolar del estudiante

Fase I: Del 4 de agosto al 17 de octubre de 2025.

Fase II: Del 20 de octubre al 19 de diciembre de 2025

Balance y Actividades de Graduación: Desde el 22 al 30 de diciembre de 2025.



Artículo 2: Los certificados de noveno (9no.) grado y diplomas de duodécimo (12mo.) grado, correspondientes a la culminación de estudios del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, respectivamente, llevarán la fecha del último día de clases del ciclo correspondiente, de acuerdo con el calendario escolar 2025 del Programa de Aprendizaje Acelerado, aprobado en el presente Resuelto.

Artículo 3. Los estudiantes deben ser registrados en el Sistema de Administración de Centros Escolares (SIACE), para lo cual es necesario que se coloque la marca de cotejo de “Especial” en el sistema, lo que indicará que son estudiantes del Programa de Aprendizaje Acelerado y que tendrán el mismo boletín, pero a dos bimestres cada ciclo.

Artículo 4. Los directores de los centros educativos garantizarán el derecho de participación de los estudiantes en el Programa de Aprendizaje Acelerado, asegurando el acceso al centro escolar; así como la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Artículo 5: Los Supervisores Regionales de cada zona escolar son responsables de brindar las orientaciones necesarias, el seguimiento correspondiente y entregar la información solicitada de cada centro educativo que implemente el Programa de Aprendizaje Acelerado.

Artículo 6: En cada Dirección Regional de Educación, trabajará una Comisión Regional encargada de coordinar los trámites relacionados con la implementación del programa y conformada por el Director Regional, Subdirector Técnico Docente, Subdirector Técnico Administrativo y el Coordinador General Regional.

Artículo 7: Los directores de los centros educativos que cuenten con el Programa de Aprendizaje Acelerado, realizarán un informe cuantitativo y cualitativo al culminar cada ciclo, referente a la implementación del programa, que presente los indicadores educativos con las cifras por nivel. Igualmente realizarán las evaluaciones de los instructores vocacionales. Dicho informe y las evaluaciones, deberán entregarse en la dirección regional respectiva.

Artículo 8. El Coordinador Regional General, designado por el Director Regional, consolidará la información entregada por los directores de centros educativos de la región, para presentarla a las Direcciones Nacionales Académicas que correspondan y a la Dirección General de Educación.

Artículo 9. Para el desarrollo del Programa, los instructores deben hacer uso del Programa Oficial Priorizado, Cuadernos de Trabajo y Guías de Aprendizaje, Guías de Autoaprendizaje, los Derechos Fundamentales de Aprendizaje (DFA) para la Educación Básica General y la Guía para la implementación del Programa de Aprendizaje Acelerado.

Artículo 10. El presente Resuelto comienza a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º 13 de 23 de marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


AGNES DE COTES
Viceministra Académica








EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

22 ENE 2025





RESOLUCIÓN No. 968
De 20 de NOVIEMBRE de 2024

Que deja sin efecto la Resolución No.017 de 25 de enero de 2024, que adiciona lo relativo a la Dirección de Farmacia y Drogas y sus unidades administrativas, al nivel operativo del Ministerio de Salud.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que la Resolución No.372 de 7 de mayo de 2019 instituyó la nueva Estructura Orgánica y adoptó el Manual de Organización del Ministerio de Salud, el cual establece en su artículo octavo que el Nivel Operativo estará representado, entre otras unidades administrativas, por la Dirección y Subdirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que, con posterioridad se dicta la Resolución No.017 de 25 de enero de 2024, en donde se adiciona al artículo octavo de la Resolución No.372 de 7 de mayo de 2019, que instituye la nueva Estructura Orgánica y adopta el Manual de Funciones del Ministerio de Salud, lo relativo a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y sus unidades administrativas.

Que el numeral 4 del literal d del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificado por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función privativa, en materia de administración pública y modernización del Estado, establecer la política de organización administrativa del sector público y de modernización del Estado para una función y gestión eficiente, así como el prestar asesoría sobre la materia a las demás instituciones del sector público y aportarles herramientas de gestión e instructivos que les apoyen en el proceso de modernización.

Que, en ese sentido, las Normas de Administración Presupuestaria establecidas en la Ley 418 de 29 de diciembre de 2023, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2024, establece taxativamente en su artículo 354 lo siguiente:



Resolución No. 968 de 20 de NOVIEMBRE de 2024

"Artículo 354. Modificación a la estructura organizativa de las Entidades Públicas. Las instituciones del Sector Público solicitarán al Ministerio de Economía y Finanzas toda modificación para la creación, eliminación y/o cambio de denominación que requiera su estructura organizativa, a través del Departamento de Organización del Estado de la Dirección de Presupuesto de la Nación, que analizará, evaluará y autorizará los cambios de estructura organizativa, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por el ente rector para cumplir con los fines institucionales.

La propuesta de modificación de estructura organizacional reflejará la adecuación de las unidades para la prestación de servicios públicos a los usuarios externos e internos, sobre la Base de cambios orientados a la mejora continua de los procesos en la prestación de servicios de calidad para la satisfacción de los ciudadanos o usuarios y al logro de la gestión estratégica, así como a mejorar la productividad, la eficiencia y la simplificación de procesos en la prestación de los servicios, que coadyuven a la optimización de los recursos del Estado".

Que esta norma constituye una disposición de obligatorio cumplimiento y forma parte de las normas presupuestarias que anteceden y que obligan a la necesaria revisión y aprobación de las modificaciones y nuevas estructuras organizacionales a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por otro lado, de las evaluaciones y análisis realizado por la Oficina de Desarrollo Institucional conjuntamente con la actual Dirección Nacional de Farmacia y Drogas han considerado que las unidades administrativas contenidas en la adición al artículo octavo de la Resolución No.017 de 2024 no cumplen con el proceso técnico interno de evaluación correspondiente.

Que aunado a lo anterior, la Dirección General de Carrera Administrativa debe atender lo pertinente a la modificación de toda estructura de personal en cumplimiento de la Ley 9 de 1994; no obstante, la Resolución No.017 de 25 de enero de 2024, no cumplió con los trámites inherentes al proceso de aprobación por parte del Departamento de Organización del Estado de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas ni de la Dirección de Carrera Administrativa, en cuanto a regular las funciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No.017 de 25 de enero de 2024, que adiciona la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y sus unidades administrativas en el nivel operativo instituido en el artículo octavo de la Resolución No.372 de 7 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restablecer la estructura y organización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, tal y como estaba en el nivel operativo, señalado en el artículo octavo dentro de la Resolución No.372 de 7 de mayo de 2019.





Resolución No. 968 de 20 de NOVIEMBRE de 2024

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en todas sus partes la Resolución No.372 de 7 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Ley 9 de 1994, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, Ley 418 de 29 de diciembre de 2023 y Resolución No.372 de 7 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud



FBG/HO/LB/6



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (AMPYME)

Resolución No. 003-2025

(10 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LOGO DE

“EL ESPACIO DEL EMPRENDEDOR”

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO

Que mediante la Ley No. 8 de 29 de marzo de 2000 y sus reformas contenidas en la Ley No. 72 de 9 de noviembre de 2009, se crea la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), como entidad autónoma del Estado y rectora en materia de la micro, pequeña y mediana empresa;

Que el artículo No. 2 de la Ley No. 8 de 29 de marzo de 2000, modificado por la Ley 72 de 2009, establece que la AMPYME deberá ejecutar la política nacional de estímulo y fortalecimiento del sector de la MIPYME, a través, de programas y proyectos orientados a ampliar y mejorar la oferta de servicios de desarrollo empresarial y financieros;

Que el numeral 5 del artículo 6 de la Ley No. 8 de 29 de marzo de 2000, modificado por la Ley 72 de 2009, señala que la Autoridad tiene como objetivo estimular la colaboración de todas las entidades del Estado, como facilitadoras de las iniciativas y del desarrollo de los empresarios de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

Que el artículo No. 21 de la Ley No. 8 de 29 de marzo de 2000, establece que el Director General tiene a su cargo la dirección, la administración y la representación de la entidad, sin perjuicio de las demás atribuciones establecidas por la Ley;

Que el numeral 1 del artículo No. 22 de la Ley No. 8 de 29 de marzo de 2000, establece que el Director General deberá dirigir y administrar la Autoridad, con criterio de responsabilidad y eficiencia;

Que la AMPYME, a través de los años ha desarrollado diferentes programas que ofrecen servicios de calidad a la micro, pequeña y mediana empresa, posicionando en los últimos años el tema del emprendimiento como parte de la agenda nacional, promoviendo el desarrollo de negocios prósperos, creando empresas sostenibles y elevando la competitividad de las ya existentes;

Que en la AMPYME mediante Resolución No. 048-2024 de 13 de noviembre de 2024, se crea “El Espacio del Emprendedor” que brinda asesoría técnica y administrativa a los emprendedores de la micro, pequeña y mediana empresa, con la finalidad de promover su crecimiento, innovación, productividad e incrementar sus ganancias;

Que la AMPYME como loable institución dedicada al fomento de las MIPYMES, el sector financiero y la cultura emprendedora, hace necesario la creación del logo en “El Espacio del Emprendedor” para el formal cumplimiento de los trámites administrativos;

Que, en virtud de lo anterior, el Director General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME);



RESUELVE:

PRIMERO: CREAR y APROBAR oficialmente en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), el logo de “El Espacio del Emprendedor”, el cual se refleja de la siguiente forma:



SEGUNDO: ORDENAR la utilización del logotipo de “El Espacio del Emprendedor” como parte de su imagen en la papelería de cada programa, estandartes y demás artículos que se utilicen para identificar a la institución autónoma del estado panameño.

TERCERO: La Oficina de Relaciones Públicas de la AMPYME, será la unidad funcional encargada de velar por el uso correcto del logotipo, la ampliación, diversos fondos, superficies, alcance e interpretación de esta resolución.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 2, numeral 5 del artículo 6, artículo 21, numeral 1 del artículo 22 de la Ley No. 8 de 29 de marzo de 2000, modificada en la Ley No. 72 de 9 de noviembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAÚL FERNÁNDEZ
Director General



RF/AMJ/RN/ag





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

MINISTERIO DE HACIENDA

Panamá, 20 de enero de 2025

RESOLUCIÓN No.233-DNFG

“Por la cual se fija el monto de delegación de refrendo en funcionarios con cargo de Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización General, hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), sobre los actos de manejo que emitan las Universidades Oficiales de Panamá”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, entre las cuales se encuentran las establecidas en los literales “c” y “ch”, referente a refrendar los actos de manejo que impliquen erogación o afectación de patrimonios públicos.

Actualmente los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización en las Universidades Oficiales de Panamá, están facultados por delegación emitida por el Despacho Superior, mediante Decreto No.208-DFG de 9 de abril de 2015, para refrendar los actos de manejo que emitan esas entidades, que no excedan los doscientos mil balboas (B/.200,000.00) y cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), respectivamente.

Luego de analizar la aplicación de esta delegación se ha considerado necesario disminuir el monto de refrendo a los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización, hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), sobre los actos de manejo que emitan las Universidades Oficiales de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el monto de delegación de refrendo en los funcionarios con cargo de Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización General, hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), sobre los actos de manejo que emitan las Universidades Oficiales de Panamá, que se hayan dado con corrección y conforme a las disposiciones legales.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ventura E. Vega O.
VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



Anel Flores
ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

22 ENE 2025

Ventura E. Vega O.
Este documento consta de 1 página Cley
VENTURA E. VEGA O.
SECRETARIA GENERAL NOV 2024





NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se ha presentado memorial por parte del señor Rogelio Achurra, con cédula de identidad personal 8-793-2104, presentado en el Departamento de Asesoría Legal el 23 de mayo de 2024, por el cual solicita una investigación sobre la Finca No. 62175, Código de Ubicación No. 8712, con referencia a la donación realizada a favor de la señora Marisabel del Carmen Achurra Castillo.

Del estudio realizado a las constancias registrales, se determinó lo siguiente:

- Se advierte que al momento de inscribir la Entrada No. 46841/2020, contentiva de la Escritura Pública No. 3440 de 27 de julio de 2018, emitida por la Notaría Segunda del Circuito de Coclé, “por la cual ROGELIO ACHURRA BELLO, “DONA A TÍTULO GRATUITO”, el Folio real número sesenta y dos mil ciento setenta y cinco (No.62175), Código ocho mil setecientos doce (8712) de la Provincia de Panamá, a MARISABEL DEL CARMEN ACHURRA CASTILLO”, se omitió señalar los defectos siguientes:
 1. En la primera página del documento público, se señala que el documento fue protocolizado en la provincia y circuito de Herrera, sin embargo, el resto del documento señala que la escritura corresponde a la Notaría de la provincia y circuito de Coclé.
 2. En la cláusula tercera el valor asignado, lo agregan en denominación de balboas, sin embargo señalan que es moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
 3. En el reverso de la primera página, al final, señalan que la Resolución por la cual, la Dirección General de Ingresos aprueba la donación gratuita, es la número DJT-203-972 DJT del 19 de octubre de 2017, sin embargo en la misma no se transcriben los datos correspondientes, artículo 701 Código Fiscal.
- Que el error consistió en la inscripción de la Entrada No. 46841/2020, con los defectos señalados, la misma debió ser calificada defectuosa y suspendida su inscripción.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención al artículo No. 1790 de Código Civil.

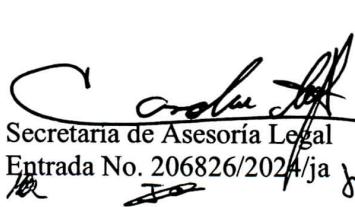
En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá.

RESUELVE

PRIMERO: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada No.46841/2020, que afecta el Folio Real (Finca) No. 62175, con Código de Ubicación No.8712, de la Sección de Propiedad, de la Provincia de Panamá.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


NAIROBIA ESCRUERIA
DIRECTORA GENERAL

Secretaría de Asesoría Legal
 Entrada No. 206826/2024/ja

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www регистра-публичного.гоб.па





206826/2024 (1)

11/22/2024 11:55:17 a. m.

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN EL EXPEDIENTE

27-11-2024 Martín, José
FECHA SECRETARÍA GENERAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

La Licenciada ABIGAIL BENZADON COHEN, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 6-69-671, presentó memorial fechado 5 de julio de 2024, a través del cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada No. 373551-2023 del Diario, que afecta el Folio Real No. 14132 con Código de Ubicación No. 3001, sección de Propiedad, Provincia de Colón.

Del estudio realizado a las constancias registrales, se determinó lo siguiente:

- Mediante la Entrada No. 373551/2023 del Diario, contentiva de la "Escritura Pública No. 5367 de 23 de agosto de 2023 de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, por la cual NATHALIE ZONA LIBRE, S.A., vende la finca o folio real número catorce mil ciento treinta y dos (14132), inscrita en el Registro Público al Código de Ubicación tres mil uno (3001) de la sección de Propiedad, Provincia de Colón ubicada en corregimiento de Barrio Norte, provincia y distrito de Colón, calle Zona Libre, Barriada Zona Libre, a favor de GO CHA CHUN, S. A., inscrita desde el 13 de septiembre de 2023.
- Que el error registral consistió que al momento de calificar la Entrada No. 373551-2023 del Diario no se observó que, existe incongruencia en la conformación del quórum en el acta de Reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la Sociedad denominada Nathalie Zona Libre, S.A., del 21 de agosto de 2023, la cual señala que estaban la totalidad de los accionistas y los miembros de la sociedad; sin embargo, posteriormente, en el acta se indica que constaba la presencia de la mayoría de las acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto y quienes fueron lo que renunciaron a la convocatoria previa.

Fundamento Jurídico Específico: Artículo No. 2 de Decreto Ejecutivo No. 809 de 03 de octubre de 2014.

- Que el Paz y Salvo del IDAAN aportado no corresponde al Folio Real (Finca) No. 14132 con Código de Ubicación No. 3001, de la sección de Propiedad Provincia de Colón, que pertenece al Folio Real No. 22851 con Código de Ubicación No. 3001 de la provincia de Colón.

Fundamento Jurídico Específico: Artículo No. 49 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001.

- Como resultado de dichos errores y omisiones se inscribió la Entrada No. 378333-2023 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 5100 de 6 de septiembre de 2023 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cual VAN DI KAN, S.A y GO CHA CHUN, S.A., celebran contrato de Hipoteca.

En virtud anterior se desprende el hecho que se ha producido un error de los que el Registrador no puede ratificar por sí.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de las Entradas No. 373551-2023 del Diario, y No. 378333-2023 del Diario y el Folio Real No. 14132, con Código de Ubicación No. 3001, de la sección de Propiedad, Provincia de Colón.

...///...

Tel. Central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando

Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www регистра-публичного.гоб.па

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



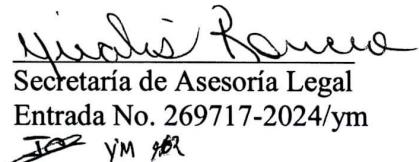
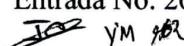
Pág. No. 2
Entrada No. 269717-2024.

Esta **Nota Marginal de Advertencia** no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

Fundamento Legal: Artículos No. 1795 y No. 1790 del Código Civil; artículo No. 15 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 30 de agosto de 1999.

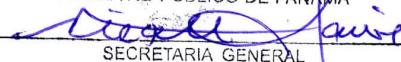
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

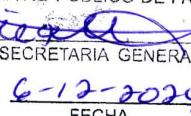

NAHROBIA ESCRUCERIA
Directora General


Yesenia Funes
Secretaría de Asesoría Legal
Entrada No. 269717-2024/ym




REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE CONSULTAS REGISTRALES DEL
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ


SECRETARÍA GENERAL


6-12-2024

FECHA



RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2025-0002492

De 23 de enero de 2025

Por medio de la cual se aprueba el listado de los accesorios y equipos de conformidad con el numeral seis del artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 Que establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares y sus modificaciones

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que es parte de la política energética del país, propiciar la diversificación de la matriz energética, promoviendo el uso de fuentes nuevas, renovables y limpias, como la energía solar, para así mitigar los efectos del cambio climático y reducir la dependencia en las importaciones de hidrocarburos para la generación de electricidad;

Que con la Ley 37 de 10 de junio de 2013 modificada por la Ley 38 de 9 de agosto de 2016 y la Ley 417 de 27 de diciembre de 2023, se establece un régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares, aplicable sin límite de cantidad y sin ser exclusivo para las personas naturales o jurídicas que construyan, operen o mantengan centrales y/o instalaciones solares;

Que desde la promulgación de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 a la fecha, se ha podido observar un incremento en la oferta de accesorios y equipos de uso general que incorporan, en alguna medida, una forma de alimentación a base de energía solar, pero que no necesariamente están destinados para los fines de la Ley 37 de 10 de junio de 2013;

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 y sus modificaciones, señala que estarán exentos del impuesto selectivo al consumo, el impuesto de importación, aranceles, tasas, contribuciones y gravámenes, así como el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, los equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las centrales y/o instalaciones solares;

Que, por su parte, el parágrafo del artículo 20 de la exenta legal citada enumera el listado de equipos que recibirán una exención aduanera inicial y señala en su numeral seis que aplicará a otros accesorios, equipos, programas informáticos y demás insumos que por su naturaleza estén destinados al uso y/o desarrollo de energía solar, los cuales deben ser aprobados mediante resolución emitida por la Secretaría Nacional de Energía en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=uVZtQQKhDz%2FzhOnDQSbRis%2BZ%2BIAr3dB10tFrF8YWhw%3D>



Que, en cumplimiento a lo antes señalado, la Secretaría Nacional de Energía y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Finanzas, realizaron las coordinaciones necesarias para elaborar el listado de accesorios y equipos a que se refiere el numeral seis del parágrafo del artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013;

Que mediante Nota MEF-2025-1352 de 8 de enero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas manifestó su no objeción al listado de accesorios y equipos elaborado, los cuales gozarán de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013;

Que, en consecuencia, y en atención a las competencias otorgadas por la Ley 37 de 10 de junio de 2013 a la Secretaría Nacional de Energía, resulta necesario aprobar el listado de los accesorios y equipos destinados para el uso y/o desarrollo de energía solar, a que se refiere el numeral seis del artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 y sus modificaciones, los cuales se beneficiarán adicionalmente de los incentivos fiscales establecidos en la citada ley

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el listado de los accesorios y equipos de conformidad con el numeral seis del parágrafo del artículo 20, que se beneficiarán adicionalmente de los incentivos de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 y sus modificaciones, el cual se detalla a continuación:

	Sistemas Fotovoltaicos	Sistemas de Calefacción solar
1	Controladores de carga solares	Tanque acumulador con aislamiento para almacenamiento de agua caliente solar.
2	Rieles, bases de los rieles, sujetadores centrales y laterales para paneles solares.	Racores de compresión para la conexión de los bancos de captadores solares.
3	Protecciones de corriente directa (DC).	Válvula mezcladora termostática para calentamiento solar.
4	Cajas combinadoras para sistemas solares fotovoltaicos.	Válvula esfera con palanca naranja, para calentamiento solar.
5	Conectores MC4 (multi contacto N°4).	Filtro recolector de impurezas
6	Cable Solar de corriente directa (DC).	Grupo de llenado automático con doble anti interceptación válvula anti-retorno y manómetro.
7	Dispositivo de apagado rápido para sistemas solares fotovoltaicos.	Reductor de presión.
8	Sensores de potencia para sistemas solares fotovoltaicos, medidores de energía y equipos de monitoreo.	Purgador automático de boya.
9	Robot para limpieza de paneles solares.	Kit batería de captadores y kit de ampliación termostática.
10	Optimizadores solares.	Mezclador termostático para instalaciones solares térmicas.

Artículo 2. ACLARAR que los accesorios y equipos listados en el artículo primero de esta resolución están destinados al uso y/o desarrollo de energía solar y podrán beneficiarse de los incentivos establecidos en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 y sus modificaciones, para lo cual, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades distintas a la prestación del servicio público de electricidad, deberán obtener una certificación de la Secretaría Nacional de Energía de conformidad con el procedimiento aprobado para estos fines.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=uVZtQQKhDz%2FzhOnDQSbRis%2BZ%2BIAr3dB10tFrF8YWhw%3D>



Artículo 3. COMUNICAR que la presente resolución comenzará a regir en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 37 de 10 de junio de 2013 modificada por la Ley 38 de 9 de agosto de 2016 y Ley 417 de 27 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL URRIOLA T.
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=uVZtQQKhDz%2FzhOnDQSbRis%2BZ%2BIAr3dB10tFrF8YWhw%3D>



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 8-2024
(De 26 de noviembre de 2024)

"Por el cual se modifica algunas disposiciones del Acuerdo No. 8-2003 de nueve (9) de julio de 2003"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia"), como organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores de valores y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar Acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante el Acuerdo No. 8-2003 de nueve (9) de julio de 2003, la Comisión Nacional de Valores (actual Superintendencia del Mercado de Valores) adopta el procedimiento abreviado de registro de valores, que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública, en una jurisdicción reconocida.

Que el artículo 122 del Texto Único establece entre otras cosas, que la Superintendencia del Mercado de Valores podrá reconocer la validez de "registros de valores" hechos en jurisdicciones reconocidas y regulará mediante Acuerdo, el procedimiento para el reconocimiento de dichos "registros" extranjeros.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores estima necesario para el beneficio de nuestros regulados y del público en general modificar algunas disposiciones del Acuerdo No. 8-2003, para aclarar la redacción de sus disposiciones acorde con lo establecido en el artículo 122 del Texto Único, específicamente en relación con el reconocimiento de la validez de los "registros de valores" hechos en jurisdicciones reconocidas y de esta forma eliminar la posibilidad de generar interpretaciones erradas con relación a su ámbito de aplicación, más allá de "registros" de valores propiamente hechos en jurisdicciones reconocidas.

Que lo anterior reviste de importancia, ya que la redacción actual del Acuerdo No. 8-2003, contempla a lo largo de sus disposiciones la utilización de los términos "autorizados" y "registrados", sin que esto afectara el tenor de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Único, cuyo contenido hace referencia únicamente a que la emisión extranjera deberá contar con un **registro** previo realizado en una jurisdicción reconocida, por lo que, desde las consideraciones de esta Superintendencia, estos términos al momento de emitir este Acuerdo, fueron utilizados como sinónimos y no para describir una posibilidad distinta al registro de valores para aplicar a las disposiciones del mismo, por lo que reiteramos, a fin de evitar interpretaciones erradas en la aplicación del Acuerdo, corresponde realizar las adecuaciones presentadas a continuación.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo se limitan en aclarar el sentido y el alcance de las normas para la adopción del procedimiento abreviado de registro de valores que hayan sido previamente registrados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida, al tenor del artículo 122 del Texto Único, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminan alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos".

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:





ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el título del Acuerdo No. 8-2003 de nueve (9) de julio de 2003, el cual quedará así:

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REGISTRO DE VALORES QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE REGISTRADOS PARA SU OFERTA PÚBLICA EN UNA JURISDICCIÓN RECONOCIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el sexto párrafo del considerando del Acuerdo No. 8-2003 de nueve (9) de julio de 2003, el cual quedará así:

Que teniendo la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de establecer procedimientos y requisitos para el reconocimiento de dichos registros extranjeros, se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar un procedimiento de registro para los valores registrados por entidades homólogas de Jurisdicciones Reconocidas por esta autoridad, distinto al contenido en el Acuerdo No. 2-2010 de 16 de abril de 2010, que sea abreviado sin desatender, de manera alguna, la protección al público inversionista, en aras de contar con un procedimiento afín al registro de los valores en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 8-2003 de nueve (9) de julio de 2003, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR el “Procedimiento abreviado de registro de valores, ante la Superintendencia del Mercado de Valores, que hayan sido previamente registrados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida.”

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2003 de nueve (9) de julio de 2003, el cual quedará así:

Artículo 1 Ámbito de Aplicación. El presente procedimiento es de obligatorio cumplimiento para aquellas sociedades emisoras de valores, u oferentes de acuerdo a lo definido en el artículo 49 del Texto Único, (y en adelante “el solicitante”) que hayan sido previamente registrados para su oferta pública por la entidad reguladora del mercado de valores de una jurisdicción reconocida, y que soliciten registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores. Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo las acciones o cuotas de participación de fondos mutuos o sociedades de inversión autorizadas para oferta pública.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el Artículo 3 del Acuerdo No. 8-2003 de nueve (9) de julio de 2003, el cual quedará así:

Artículo 3: (Información a presentar). La solicitud de registro de valores ante la Superintendencia del Mercado Valores que hayan sido previamente registrados para su oferta pública por la entidad reguladora del mercado de valores de una jurisdicción reconocida, deberá contener al menos la información contenida en el Formulario RV-JR anexo al presente procedimiento, y que forma parte integral de este.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el numeral 2 del Artículo 4 del Acuerdo No. 8-2003 de nueve (9) de julio de 2003, el cual quedará así:

Artículo 4 (Documentación adjunta): Con la solicitud de registro a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

1. ...
3. Copia autenticada del documento expedido por la entidad reguladora del mercado de valores de la jurisdicción reconocida mediante la cual conste el registro de los valores para oferta pública en dicho territorio.

En el caso de registros reconocidos por medios electrónicos se deberá aportar copia impresa del documento electrónico mediante el cual conste dicho registro y la Superintendencia deberá realizar la verificación de éste con la entidad reguladora correspondiente.

4. ...





ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICAR el Formulario RV-JR anexo al Acuerdo No. 8-2003 de nueve (9) de julio de 2003, el cual quedará así:



**FORMULARIO RV-JR
(Acuerdo No.8-2003)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REGISTRO DE VALORES QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE REGISTRADOS PARA SU OFERTA PÚBLICA EN UNA JURISDICCIÓN RECONOCIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES”

Instrucciones de Uso

1. El presente Formulario RV-JR consiste en una guía para la presentación ante la Superintendencia del Mercado de Valores de solicitudes de registro abreviado de valores que hayan sido previamente registrados para su oferta pública en una Jurisdicción Reconocida por esta autoridad. El solicitante podrá disponer del mismo a través de nuestra página de Internet www.supervalores.gob.pa.
2. El Formulario deberá ser presentado por el emisor, oferente, sociedad de inversión o su apoderado legal, al momento de presentar la solicitud de registro abreviado de los valores.
3. El Formulario RV-JR deberá ser satisfecho con los requisitos de información que requiera el Acuerdo No. 8-2003 de nueve (9) de julio de 2003, “Por el cual se adopta el procedimiento abreviado de registro de valores que hayan sido previamente registrados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores”.

Se entenderá que el Formulario RV-JR ha sido atendido por la indicación en el mismo de la página del prospecto informativo en donde repose la información solicitada.

En el evento que la información requerida en alguno de los acápitones de este Formulario no sea aplicable, se deberá indicar expresamente las razones por las cuales tal sección no es aplicable.

Este Formulario deberá ser debidamente suscrito por el Apoderado Legal del emisor o de la sociedad de inversión.

4. Las solicitudes de registro que se presenten a la Superintendencia del Mercado de Valores no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información sobre hechos de importancia que deben ser divulgados en virtud del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes e informes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas.
5. Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que se hagan, en una solicitud de registro o en cualquier otro documento presentado a la Superintendencia del Mercado de Valores en virtud del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia.
6. Las solicitudes de registro podrán omitir información o documentos que consten en los archivos de la Superintendencia, siempre y cuando dicha información o dichos documentos estén vigentes. Si la información o documentos que constan en los archivos de la Superintendencia han sido enmendados o modificados, se debe suministrar copia del documento que contiene la enmienda o modificación. Las solicitudes de registro podrán





contener cualquier otra información adicional que la solicitante desee incluir, siempre que sea relevante y no sea información cuya inclusión esté prohibida por el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores o sus reglamentos.

1. DATOS DE LA SOCIEDAD SOLICITANTE:

- a. Razón social y nombre comercial de la solicitante.
- b. Jurisdicción bajo la cual está constituida, fecha y datos de inscripción.
- c. Domicilio comercial (apartado postal, dirección (es) de correo electrónico, números de teléfono y faxsímil de la oficina principal) de la solicitante.
- d. Identificación de sus Directores, Dignatarios, ejecutivos principales y representante legal.

2. GIRO O ACTIVIDADES DEL NEGOCIO.

- a. Descripción de las actividades que constituyen su giro habitual de negocios
- b. Breve descripción sobre la experiencia del solicitante como emisor de valores registrados o como fondo mutuo o sociedad de inversión. En caso de tenerla (emisiones anteriores, emisiones que mantiene en circulación al momento de la presentación de la solicitud, por ejemplo).
- c. Tratándose de fondos mutuos o sociedades de inversión, resumen de sus objetivos y políticas de inversión, política de redención, identificación de su administrador, custodio y demás información relevante.

3. DE LA EMISIÓN.

- a. Datos del registro oficial expedido por la entidad reguladora del mercado de valores de la jurisdicción reconocida en la que haya sido registrado (fecha, número de resuelto o resolución)
- b. Descripción (términos y condiciones) de los valores, incluyendo toda la información relevante sobre garantías, en caso de haberlas.
- c. Identificación del apoderado domiciliado en Panamá que le representará en sus relaciones con la Superintendencia, y que deberá estar en capacidad para recibir notificaciones.

4. INFORMACION FINANCIERA.

- a. Capital autorizado de la sociedad.
- b. Número de acciones emitidas y en circulación, acciones en tesorería.
- c. Patrimonio de la sociedad.
- d. Principales Razones Financieras.

Cuando se trate de registro de acciones o cuotas de participación de fondos mutuos o sociedades de inversión autorizadas para oferta pública, en adición a la información anterior, deberán informar, de los últimos cinco (5) años, lo siguiente:

- a. Tasa de inflación anual.
- b. Tasa de devaluación anual.
- c. Información sobre el precio de las acciones o cuotas de participación a ser ofrecidas.

El suscripto _____ con cédula de identidad personal/pasaporte No. _____, nacional de la República de _____, actuando en mi calidad de _____ de la sociedad _____, por este medio CERTIFICO que la información contenida en el Formulario RV-JR, así como en los demás documentos adjuntos a éste, es correcta y se ajusta a la realidad de la sociedad _____.

Firma: _____

Cédula / Pasaporte: _____

Fecha: _____



ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Carles
Adriana Carles
Presidente de la Junta Directiva

Luis E. Vásquez Brown
Luis E. Vásquez Brown
Secretario de la Junta Directiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja: 5
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 3 de dic de 2024
Zarita P. Sánchez

Fecha:





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TAFP)**

ACUERDO No. 001-2025

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025) en las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ubicadas en el edificio P.H. Tula, en Vía España y Vía Argentina, piso sexto, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, se reunieron los magistrados Principales de este Tribunal **CARLOS AYALA MONTERO Y NELLY EDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.

Abierta la sesión se indicó que el propósito de esta era fijar la sede oficial del Tribunal Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento del artículo 42-A, adicionado por el artículo 8 de la Ley 23 de 2017. Se consideró que mediante Acuerdo de Pleno N°. 002-2024 de 4 de junio de 2024, se estableció una sede temporal del Tribunal, en un espacio prestado por el Ministerio de Cultura en el piso sexto de PH Tula, en Vía España y Vía Argentina, Bella Vista, que permitió la administración de la institución, así como el inicio de la labor jurisdiccional de este Tribunal.

Que en atención a estas circunstancias el Tribunal gestionó un contrato de arrendamiento para establecer su sede y una vez refrendado dicho contrato procedió a mudar las oficinas de la sede temporal a los pisos 15, 16 y 17, del edificio PH Torre Humboldt, localizado en calle 53 este, Marbella, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, por lo que se requiere adoptar estas oficinas como la sede oficial del Tribunal y actualizar dicha información para conocimiento de los usuarios.

Por lo tanto,

Se Acuerda:



Primero: Fijar la sede Oficial del Tribunal Administrativo de la Función Pública en los pisos 15, 16 y 17 del edificio Torre PH Humboldt localizado





en calle 53 este, Marbella, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Segundo: Este Acuerdo subroga el Acuerdo Pleno N°. 002-2024 de 4 de junio de 2024 y empezará a regir a partir de su aprobación.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AYALA MONTERO
Magistrado Presidente

NELLY E. GONZÁLEZ-HERNÁNDEZ
Magistrada Vicepresidente



YESSENIA SÁNCHEZ V.

Secretaria General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE LA CHORRERA
Decreto Alcaldicio N° 002-2025
(De 17 de enero de 2025)**

“Por medio del cual se establece el nuevo horario para operar los negocios que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades, dentro del Distrito de La Chorrera y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 55. de 10 de julio de 1973, modificada mediante la Ley N° 5 de enero de 2007, y Ley N° 54 del 13 de septiembre de 2013, se establece que es competencia de los Alcaldes Municipales dictar normas sobre el horario que regirá en los establecimientos de ventas al por mayor y menor de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, que estos establecimientos comprenden bodegas, jardines, jorones, bares, discotecas, parrilladas, cevicheria, pubs, minisúper, abarroterías, distribuidoras;

Que de conformidad con lo normado en Artículo 234 de la Constitución Nacional de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivos y las relaciones de los tribunales de justicia ordinarias y administrativas.

Que es deber de la Alcaldía de La Chorrera, fiscalizar a los establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, con la finalidad de velar por la observancia de las normativas nacionales y municipales.

Que la Alcaldía de La Chorrera, considera que se deben tomar medidas tendientes a regular el horario en cual operan los centros y lugares de expendio de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, con mira de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas y evitar de que participen o sean víctimas de hechos delictivos.

Que según el numeral 11 del Artículo 45 De la Ley N° 106 del 8 de octubre de 1973, el Alcalde del Distrito, está facultado para dictar decretos en



desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

Título I
Horarios

Capítulo I
Horarios de Funcionamientos

ARTÍCULO 1: Se fija el horario de operación para negocios que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades en los siguientes establecimientos: jardines, jorones, bares, discotecas, parrilladas, cevicheria, pubs, distribuidoras en envases cerrados;

- Domingos, lunes, martes, miércoles desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.), del día siguiente.
- Jueves, viernes y sábados desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.), del día siguiente.

Se exceptúan de lo antes dispuesto los negocios comerciales denominados abarroterías, bodegas, kioscos, comisariatos y minisúper, los cuales deben operar para la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados en el siguiente horario:

- Domingo, lunes, martes y miércoles desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.).
- Jueves, viernes y sábados desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

ANEXO: Todo establecimiento comercial que permanezca abierto posterior al horario establecido, deberá contar con Resolución de Extensión de Horario, debidamente firmada por el Alcalde y por el Secretario General del Municipio de La Chorrera.

Que la Resolución de Extensión de horario podrá ser revocada por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 49 de la Ley N° 16 del 17 de junio de 2016, y demás Decretos Alcaldicio y Leyes de la República que rijan esta materia; teniendo en cuenta, además, que la persona Natural o Jurídica sorprendida realizando actividades comerciales incumpliendo el presente Decreto Alcaldicio, fuera de los horarios establecidos y que no cuente con la Resolución de Extensión se les sancionará con multa de cien balboas (B/.100.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5,000.00), los comercios reincidentes del incumplimiento del presente Decreto Alcaldicio, serán



sancionados en base a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 55 del 10 de julio de 1973 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2: Los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas en envases abierto o cerrados, están obligados a prohibir la entrada a menores de edad, con esta finalidad, a la entrada del lugar deberá colocarse un letrero que se lea en uno: **“Esta prohibida la entrada a menores de edad. Como lo establece Ley N° 55 de 10 de julio de 1973 y sus modificaciones, y artículo 561 del código de familia.**

Se exceptúan de esta prohibición los restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, hoteles negocios de alojamiento turísticos y otros establecimientos en actividades del nivel 1, establecidas en las Tasas de Servicios del Ministerio de Comercio e Industrias de las Repùblica de Panamá, previstos en el artículo 2-A de La Ley N° 55 de 10 de julio de 1973 y sus modificaciones, cuya actividad principal no sea el expendio de licores, pero estos no podrán vender licor a menores de edad.

ARTÍCULO 3: Toda petición de permiso temporal y especial, será presentada al Despacho del Alcalde incorporando el Visto Bueno de la Junta Comunal, copia de cédula del responsable de la actividad y memorial escrito en donde hagan la solicitud correspondiente, una vez con estos requisitos el Alcalde emitirá una Resolución debidamente firmada por el suscrito y el Secretario General.

ARTÍCULO 4. Se faculta a los Jueces de Paz, Funcionario de Cumplimiento, inspectores legales de la Secretaría de Administración de Justicia, miembros de la Policía Nacional y Servicio Aeronaval para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5: Quien incumpla con lo dispuesto en el Artículo tercero y altere el orden público será sancionado (a) con multa de cincuenta balboas (B/50.00) hasta dos mil balboas (B/2.000.00).

ARTÍCULO 6: Con este decreto queda derogado el Decreto Alcaldicio 004 del 10 de marzo del 2020, y cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 7. Este Decreto comenzara a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

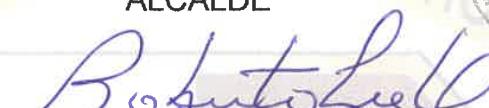


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de La Constitución Nacional, Artículo 561 del Código de la Familia, Artículo 45 N° 11 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley N° 55 de 10 de julio de 1973 y sus modificaciones, Ley 5 del 11 de enero de 2007 y sus modificaciones, Ley 54 de septiembre de 2013, Ley 16 del 17 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera-República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).


Sr. CHUIN FA CHONG WONG
ALCALDE


LIC. ROBERTO LEE ESCALA
SECRETARIO GENERAL

RL/JMV



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 63
(Del 4 de diciembre del 2024)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JJCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

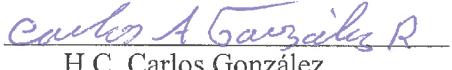
Acuerda:

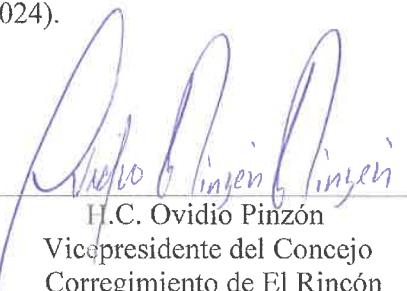
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado de la Finca No. 13439, Rollo No. 1574, Documento No. 2, Código de Ubicación No. 6603, con una superficie de 0 Ha + 0478.62 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado Calle Central, El Rincón, corregimiento de El Rincón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Hugo Adalberto Pinzón Pinzón**, con cédula de identidad personal No. 6-70-427.

Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los cuatro (4) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


H.C. Carlos González
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Santa María


H.C. Ovidio Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón


H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón



Luz Carrion
H.C.S. Luz Carrion
Corregimiento de Los Canelos



Pinzon
Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 04 días del mes de Diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Iván E. De León B.
Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal

Lastenia Rodríguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 64
(Del 4 de diciembre del 2024)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real No. 13440, Rollo No. 1574, Documento No. 2, Código de Ubicación No. 6603, con una superficie de 0 Ha + 0703.33 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Avenida Central, El Rincón, corregimiento de El Rincón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Elvia María Jaén De León de Nieto**, con cédula de identidad personal No. 6-75-334.

Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los cuatro (4) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Carlos A González 12
H.C. Carlos González
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Santa María

Ovidio Pinzón
H.C. Ovidio Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón

H.C. Levis Rodríguez B.
H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa

Eunino Franco A
H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón



Luz Carrón
H.C.S. Luz Carrón
Corregimiento de Los Canelos



Pinzón
Licda. Irsa M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 06
días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Iván De León
Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal

Rodríguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 66
(Del 4 de diciembre del 2024)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales modifica el Acuerdo Municipal No. 129 del 5 de octubre del 2016, y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que el solicitante ha presentado plano corregido.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

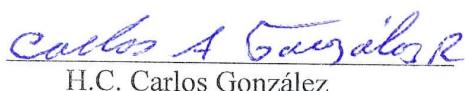
Acuerda:

Artículo 1: Modificar el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 129 del 5 de octubre del 2016, quedando así:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1273, Tomo 151, Folio 494, Código 6601, con una superficie de 0 Has + 0696.53 M2, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Epifanía Atencio González**, con cédula de identidad personal No. 9-82-1639.

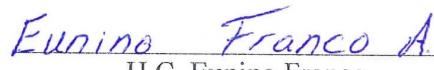
Artículo 2: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los cuatro (4) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


H.C. Carlos González
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Santa María


H.C. Ovidio Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón


H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco A.
Corregimiento de El Limón



Luz Cafrion
H.C.S. Luz Cafrion
Corregimiento de Los Canelos



Pinzon
Licda. Irse M. Pinzon
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 6 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Iván De León
Licdo. Iván E. De León B.

Alcalde Municipal

Lastenia Rodríguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **JIAN WEN PAN ZHUO**, con cédula de identidad personal N-19-1216, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **MINI SUPER MILENIO**, aviso de operación No. 2007-407, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Ernesto Córdoba, calle principal, Plaza Milenium, urbanización Villa Grecia, anuncio y certifico que traspaso a la señora **SINDY LIAO LUO**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-1035-1855, con domicilio en el distrito de Panamá, corregimiento Ernesto Córdoba, calle principal, Plaza Milenium, urbanización Villa Grecia, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación del establecimiento comercial. L. 002150692. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **SANA MISAGHIAN DELGADO**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 8-800-514, actuando en mi propio nombre y representación, hago del conocimiento público el traspaso del aviso de operaciones No. 8-800-514-2017-555136, del establecimiento comercial denominado **MD AUTO PARTS**, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización Los Ángeles, calle Doctor Guillermo Patterson Jr., a favor de **MD TRADING GROUP, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio Electrónico 155759299, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. L. 202-129758420. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MICHELLE NIE LIANG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-987-117, con residencia localizable en Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, urbanización Llano Largo, casa 56, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO WILLY**, que se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operación número 8-987-1417-2020-57417725, a **DIEGO NIE LIANG**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-947-1304, localizable en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, urbanización Llano Largo, casa 56. Atentamente, Michelle Nie Liang, cédula 8-987-117, Diego Nie Liang, cédula 8-947-1304. L. 202-129755254. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio yo, **JEREMY LO WANG**, con cédula 8-907-926, en mi condición de dueño del negocio denominado **ABARROTERÍA Y PANADERÍA JULISSA**, con aviso de operación 8-907-926-2014-445216 ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, urbanización Cerro Batea, notifico que he traspasado dicho negocio a **RICARDO JIANG CHEN**, con cédula 8-980-1095. L. 202-129778670. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 156

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). GLORIA ESTHER MITRE MARTINEZ, mujer, panameña, mayor
de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-276-107, residente
en Calle 2 de noviembre, Barrio Colón, Casa No. 3456, Celular No. 6570-4776.-----

En su propio nombre y en representación de sí propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE 7a. SUR de la Barriada BUENA VISTA Corregimiento
BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el
numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.33 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 29.91 MTS
ESTE: <u>CALLE 7a. SUR</u>	CON: 13.01 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 13.76 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON
CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (402.49 MTS2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DÍEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de octubre de dos mil veinticuatro---

ALCALDE:

(FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de octubre
de dos mil veinticuatro.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128633588



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO 006-2024.**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que el señor **Rubén Euclides Corre Quintero**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **6-82-918**, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 01795.26mts² y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE.: Calle Viviano Pérez.

SUR: Calle Las Mercedes

ESTE: Folio Real N°.361436, Doc. N°2063005, Código de Ubicación 6001, propiedad de Nidia Esther López Batista de Rodríguez y Lorena Margot Rodríguez López.

ESTE: Folio Real N°.18631, Rollo N° 17260, Doc. N°4, Código de Ubicación 6001, propiedad de Gabriel Augusto Díaz.

OESTE: Folio Real N°.8290, Tomo N°.904, Folio N°.74, Código de Ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitré, y usado por Emérita Pinilla de Patiño.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,

Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde Municipal de Chitré.

Lic. Silvia González
La Secretaria Judicial.



*COPIA DE
ORIGINAL*

Gaceta Oficial

202-129536537
Liquidación.....

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESÉ
ALCALDIA MUNICIPAL
Tel. 913-1703/913-1704



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 16 de diciembre
del 2024.

EDICTO N°011

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE
MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que la señora VIDALMA DOMÍNGUEZ VALDEZ DE ALVAEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal , con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en la comunidad de Rincón Hondo, corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, segregado del Folio Real N°12723, Rollo 139, Documento 1, Asiento 1 Código de Ubicación 6508, Propiedad del Municipio de Pesé, el cual tiene una capacidad superficiaria de cero hectáreas, cuatro mil doscientos ocho metros cuadrados con siete decímetros (0HAS+1,208.07 mts²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto Libre de Folio Real 12723, Rollo 139, Documento 1, Asiento 1, Código de Ubicación 6508. Propiedad del Municipio de Pesé, USUARIO: Domingo E. Domínguez M.

SUR: Quebrada El Banco.

ESTE: Resto Libre de Folio Real 12723, Rollo 139, Documento 1, Siento 1, Código de Ubicación 6508. Propiedad del Municipio de Pesé USUARIO: Elvira Domínguez Domínguez.

OESTE: Rodadura de Tosca calle sin nombre 12.00 metros de ancho.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.

Licda. Yecenia M. Alfonso M. de Osorio
Alcaldesa Municipal del Distrito De Pesé



Licda. Eneida Bernal
Secretaria Encargada

Gaceta Oficial

Liquidación... 011279410



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO N° 024-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que LUIS RODOLFO LOZANO URRIOLA Y OTRA vecino de PARQUE LEFEVRE corregimiento de PARQUE LEFEVRE distrito PANAMA provincia de PANAMA con número de identidad personal 8-441-826 a solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BOQUETE corregimiento de ALTO BOQUETE lugar MATA DE FRANCES, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación BIOLOGO dentro de los siguientes linderos:

Norte: VEREDA DE TIERRA DE 6.00 M A LA VIA BOQUETE- DAVID.

Sur TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CECILIA ELVIRA BALLESTEROS DIEZ.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RICAURTE NARIÑO SERRACIN CARRERA.

Oeste: QUEBRADA PITTI.

con una superficie de 00 hectáreas, más 1969 metros cuadrados, con 38 decímetros cuadrados.

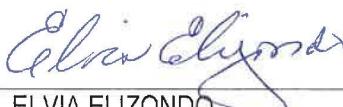
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-208 de 11 de ABRIL del año 2023

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David al día (08) días del mes de ENERO del año 2024.

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128701039



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO N° 576-2024

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **YESSI NORA MARTINEZ MARTINEZ** Vecino (a) **EL CHORRO** del Corregimiento de **VOLCAN** del Distrito de **TIERRAS ALTAS** provincia **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-263-438 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** a solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº 4-0268-2015** según plano aprobado **414-01-27253** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 950.55 M2**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL CHORRO** Corregimiento **VOLCAN** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE 15.00 M A LA AVENIDA CENTRAL HACIA EL CHORRO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MIGDALIA MARTINEZ ARAUZ**

Sur: **FOLIO REAL 2354, COD DE UBICACIÓN 4415 PROPIEDAD DE RMR NIETOS, S.A., TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABDIEL MIRANDA MEDINA**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MIGDALIA MARTINEZ ARAUZ, FOLIO REAL 2354, COD DE UBICACIÓN 4415 PROPIEDAD DE RMR NIETOS, S.A.**

Oeste: **CAMINO DE 15.00 M A LA AVENIDA CENTRAL HACIA EL CHORRO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABDIEL MIRANDA MEDINA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **TIERRAS ALTAS** o el Despacho de Juez de Paz de **VOLCAN**. Copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **9** días del mes de **AGOSTO** de **2024**

Firma: **Elvia Elizondo**
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí



Firma: **Zuleima Guerra**
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

202-129724628
Liquidación...



EDICTO N° 756-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que INGRID SIRLENI GALLARDO ALTAMIRANO DE PITTI Y OTRA vecino de MIRAFLORES corregimiento de RIO SERENO distrito RENACIMIENTO provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 4-757-1535 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de RENACIMIENTO corregimiento de RIO SERENO lugar MIRAFLORES, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación AGRICULTORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BLANCA ROSA GALLARDO VILLAREAL

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS ALBERTO GALLARDO VILLAREAL

SERVIDUMBRE DE 6.00 M A CAMINO DE 15.00 M AL COLEGIO DE RIO SERENO A LA ESCUELA DE MIRAFLORES

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JAVIER ALADINO FERNANDEZ CORELLA

Oeste: CAMINO DE 15.00 M AL COLEGIO DE RIO SERENO A LA ESCUELA DE MIRAFLORES

con una superficie de 01 hectáreas, más 610 metros cuadrados, con 61 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-275 de 25 de ABRIL del año 2022

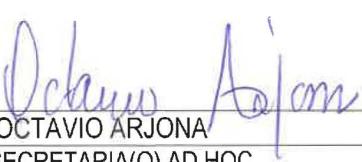
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David al día (07) días del mes de OCTUBRE del año 2024

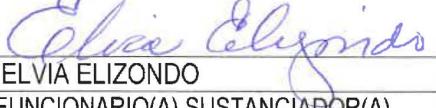
Firma:

Nombre:


Octavio Arjona
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:


Elvia Elizondo
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-128806136



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO N° 824-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER

QUE: EUSEBIO MORALES SANCHEZ vecino de MANCHUILA corregimiento de SANTA MARTA distrito BUGABA provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 4-92-51 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI distrito de BUGABA corregimiento de SANTA MARTA lugar MANCHUILA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación JUBILADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 30158755, CODIGO 4411, PROPIEDAD DE ENOC SANTAMARIA GOMEZ

FINCA 3254, CODIGO 4411 PROPIEDAD DE RUBEN DARIO SANTAMARIA GOMEZ

TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ESTHER MORALES SANCHEZ

Sur: SERVIDUMBRE DE PASO DE 4.00 M HACIA OTROS LOTES A CARRETERA DE 15.00 M HACIA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ESTHER MORALES SANCHEZ

Oeste: CARRETERA DE 15.00 M HACIA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES SERVIDUMBRE DE PASO DE 4.00 M HACIA OTROS LOTES

con una superficie de 01 hectáreas, más 3418 metros cuadrados, con 12 decímetros cuadrados.

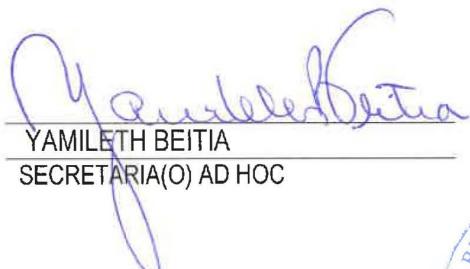
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-160 de 03 de MARZO del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección, Alcaldía del Distrito de BUGABA o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de SANTA MARTA; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (14) días del mes de NOVIEMBRE del año 2024

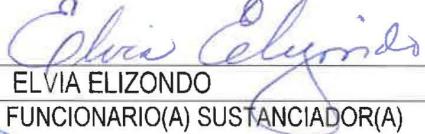
Firma:


YAMILETH BEITIA

Nombre:

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:


ELVIA ELIZONDO

Nombre:

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-129506729
Liquidación...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO N° 826-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUÍ

HACE SABER

QUE: CELINDA REYES SANTOS vecino de SAN BARTOLO ARRIBA corregimiento de PUERTO ARMUELLES distrito BARU provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-216-971 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BARU corregimiento de PUERTO ARMUELLES lugar SAN BARTOLO ARRIBA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación EDUCADORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: QUEBRADA PALO BLANCO Y SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M DE ANCHO

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M DE ANCHO – A SAN BARTOLO – A OTROS LOTES

Este TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LUIS ANTONIO GANTES MOJICA

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HARMODIO DE LEON SANCHEZ

con una superficie de 11 hectáreas, más 0881 metros cuadrados, con 83 decímetros cuadrados.

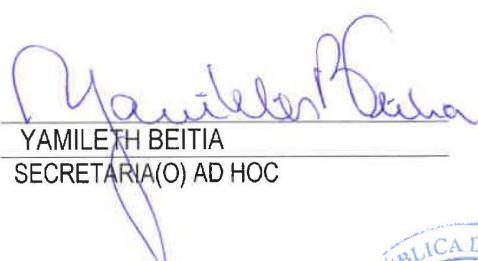
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-22 de 12 de ENERO del año 2024

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección, Alcaldía del Distrito de BARU o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de PUERTO ARMUELLES; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (14) días del mes de NOVIEMBRE del año 2024

Firma:


YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:


ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-129511594



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO N° 827 -2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ALEXIS JAVIER CONCEPCION SANTAMARIA vecino de SALITRAL corregimiento de SANTA CRUZ distrito RENACIMIENTO provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-754-274 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI distrito de RENACIMIENTO corregimiento de DOMINICAL lugar PAVON ARRIBA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación GANADERO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALEXIS JAVIER CONCEPCION SANTAMARIA, FOLIO REAL N° 354769, CODIGO DE UBICACIÓN 4C09, PROPIEDAD DE ALEXIS JAVIER CONCEPCION SANTAMARIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MAMERTO TRONCOSO DE LEON

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MILVA ROSA SANTAMARIA GRAJALES, QDA. SIN NOMBRE, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M, FOLIO REAL N° 354479, CODIGO DE UBICACIÓN 4C09, PROPIEDAD DE EDUARDO GONZALEZ MOJICA Y OTRO

Este FOLIO REAL N° 423456, CODIGO DE UBICACIÓN 4C09, PROPIEDAD DE AVELINO BARRIA PITTI, QDA. SIN NOMBRE, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M, FOLIO REAL N° 354479, CODIGO DE UBICACIÓN 4C09, PROPIEDAD DE EDUARDO GONZALEZ MOJICA Y OTRO

Oeste: FOLIO REAL N° 92408, CODIGO DE UBICACIÓN 4C05, PROPIEDAD DE DIOMEDES FLORES GRAJALES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NELLYS YANETH CONCEPCION SANTAMARIA, SERVIDUMBRE DE 3.00 M A CAMINO PRINCIPAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROSSY YANERIS CONCEPCION SANTAMARIA

con una superficie de 25 hectáreas, más 2010 metros cuadrados, con 53 decímetros cuadrados.

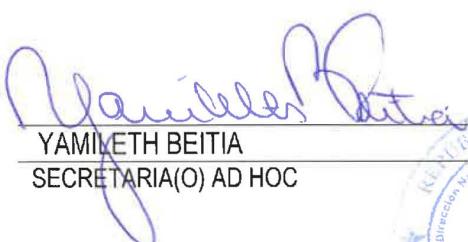
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-242 de 29 de abril del año 2024

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional, Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de DOMINICAL; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (18) días del mes de noviembre del año 2024

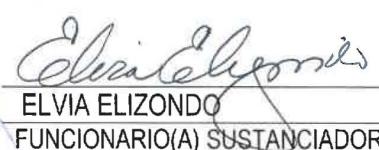
Firma:


YAMILETH BEITIA

Nombre:

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:


ELVIA ELIZONDO

Nombre:

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-129501340

Liquidación...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO N° 829-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABE

Que LUIS GEOVANNI OSTIA YANGUEZ vecino de BAJO CERRON corregimiento de RIO SERENO distrito RENACIMIENTO provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-757-1773 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de RENACIMIENTO corregimiento de RIO SERENO lugar, BAJO CERRON , VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD,CASADO, ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: RESTO LIBRE DE LA FINCA N° 51997, COD. UBIC. 4C06, PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL ESPINOZA BEITIA

Sur: CAMINO DE TOSCA DE 15.00M DE ANCHO – HACIA BAJO CERRON – HACIA BAJO CHIRIQUI

QUEBRADA SIN NOMBRE – SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00M DE ANCHO

TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ERASMO LOPEZ SUIRA

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARJELIS YAMILETH CABRERA YANGUEZ DE CEDEÑO

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARLIN DAMARIS LOPEZ CASTILLO

SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.00M DE ANCHO – A TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ERASMO LOPEZ SUIRA- A QUEBRADA SIN NOMBRE – SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00M DE ANCHO

con una superficie de 03 Hectáreas, más 6438 metros cuadrados, con 97 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 342 de 19 de Abril del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección, Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de RIO SERENO; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David al día (18) días del mes de NOVIEMBRE del año 2024

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación..... 202-129703737



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67929476A317E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 09-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **ELIECER RAMON SAMANIEGO GONZALEZ Y OTROS**, con cedula de identidad personal N° 9-721-1557, varón, de nacionalidad panameño, soltero, residente en **GARNADERITA - RESIDENCIAL**, Corregimiento de **ATALAYA (CABECERA)**, Distrito de **ATALAYA**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la adjudicación de un terreno **ESTATAL PATRIMONIAL**, con plano aprobado N° 910-09-15751, Ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Lugar **LA MATA**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JESUS MARIA GONZALEZ QUINTERO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JULIO GONZALEZ MARTINEZ.

SUR: CARRETERA INTERAMERICANA RODADURA DE ASFALTO DE 100.00 METROS DE ANCHO A SANTIAGO A PANAMA.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JULIO GONZALEZ MARTINEZ.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JESUS MARIA GONZALEZ QUINTERO.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0545** metros cuadrados, con **32** decímetros cuadrados; globo de terreno que será segregado de la **Finca N°189, Rollo 15469, Documento 14**, Propiedad del M.I.D.A., Denominada parcelación **LA MATA**.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 9-126 de 7 de julio del año 2017**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **diecisiete (17)** días del mes de **enero** del año **2024**.

Firma: 
Nombre: MARLENI CALLES
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIS ORTEGA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-129470350





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 191-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **GLORIA MARIA PEREZ PERALTA**, con número de identidad personal N° 9-704-1982, MUJER, de nacionalidad panameña, CASADA, residente en **LA SOLEDAD (P)**, Corregimiento de **LA SOLEDAD**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un terreno **BALDÍO NACIONAL** con Plano Aprobado N° 911-07-15947, Ubicado en **LA SOLEDAD**, Corregimiento de **LA SOLEDAD**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FRANCISCO ALONSO DE LEON BARRIA.

SUR: CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 METROS DE ANCHO A SONA HACIA GUARUMAL.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FRANCISCO ALONSO DE LEON BARRIA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANGELICA ABREGO HERNANDEZ.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FRANCISCO ALONSO DE LEON BARRIA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CARMEN ORTEGA MARIN.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **2,343** metros cuadrados, con **70** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-173-2023** del **2 de mayo** del año **2023**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **diecinueve (19)** días del mes de **noviembre** del año **2024**.

Firma:
Nombre: Yarelis Gutierrez
YARELIS GUTIERREZ
SECRETARIA AD HOC

Firma:
Nombre: Yamileth Rodriguez
YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-129471445

